

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 60-2012-P-CSJCL/PJ

Callao, 29 de Febrero de 2012.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO:

El Oficio Circular No. 034-2011-GG/PJ de fecha 11 de Noviembre de 2011, cursado por el señor Mario Huerta Rodríguez, Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo, quien dirige la política interna en su Distrito Judicial, con la finalidad de brindar una eficiente administración de justicia.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ha establecido entre los principios en que se sustenta el procedimiento administrativo, el de presunción de veracidad y al de privilegio de controles posteriores.

Que, el artículo 32° de la citada norma, establece que por la fiscalización posterior, la entidad ante la cual se realiza un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

Que, mediante Decreto Supremo No. 096-2007-PCM, se regula la fiscalización de posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, estableciéndose fórmulas para la aplicación del sistema de muestreo y creando la Central de Riesgo Administrativo a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo No. 096-2007-PCM dispone que las Entidades, deberán dictar las normas específicas para la implementación de la fiscalización posterior.

Que, la Resolución Ministerial No. 048-2008-PCM, publicada el 16 de febrero del año 2008, aprueba la Directiva No. 001-2008-PCM "Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo", la misma que precisa en su artículo 2° que ésta entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

...

